

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aborrecen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de Juzgados, referente á la aclaración de la Real orden de 13 de Mayo de 1902, sobre incompatibilidades, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Cazorla y otros dos, que dicen ser Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de los Juzgados de Málaga, á V. E., en instancia fecha 4 de Junio de 1902, exponen: que el cargo de Médico forense en propiedad no tiene sueldo por el Estado, Municipio ni Provincia, y desde los primeros tiempos vienen siendo desempeñados simultáneamente en aquéllos con el cargo de Médico titular, haciéndose en muchas poblaciones forzosamente necesaria esta simultaneidad, por no existir en ellas más que uno ó dos Facultativos á quienes puedan llamar para que actúen en las diligencias que de ellos necesite la Administración de justicia y la Beneficencia municipal; que en ausencias, enfermedades ó vacantes de Forenses, los Jueces se encuen-

tran obligados á recurrir á los Médicos titulares, por ser los únicos que oficialmente están obligados por sus cargos municipales á desempeñar este servicio; que, en su virtud, desde el momento en que se llevase á efecto la incompatibilidad de ambos cargos, habrían de surgir dificultades en las actuaciones judiciales, pues necesariamente obligaría á los actuales Forenses á dimitir sus cargos sin sueldo, como se deja dicho, encontrándose los Jueces que no tendrían quien los auxiliase en tan indispensables funciones: los Médicos de la Beneficencia, por haberlos hecho incompatibles, y los particulares, donde los hubiere, porque un cargo sobre el que pesan muchas obligaciones y responsabilidades, como el de Forense, sin sueldo, sin preferencias, y además incompatible con los de Beneficencia, no habría quien lo pretendiera; que tan exacto es lo que exponen, que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de 20 de Junio de 1900, modificó el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, únicas disposiciones que se ocupan del particular, haciendo compatibles el cargo de Médico forense de los Juzgados de término que no tengan sueldo por el Estado, con cualquier otro de la Beneficencia municipal ó provincial; que en la Real orden de ese Ministerio fecha 13 de Mayo de 1902, resolviendo el recurso interpuesto por el Médico forense de Jijona (Alicante), que venia percibiendo de este Ayuntamiento dos sueldos, uno como Médico titular, y otro como Forense, que servía la enfermería de la cárcel del partido, se consignaban incompatibilidades que pueden ofrecer dudas y darles el carácter de aplicación general, que, en concepto de los exponentes, no tienen; por lo que terminan suplicando á V. E. que, por

las razones expuestas y recompensas á los muchos años que llevan desempeñando ambos cargos, y que sólo por no perder la antigüedad, en la esperanza de que un día pueda el Forense ser como los de Madrid, remunerados por el Estado, se digne aclarar que la expresada Real orden sólo es aplicable á los Médicos titulares que se hallen en el mismo caso que el de Jijona.

A la anterior instancia acompañan con efecto un traslado de la Real orden dictada por Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio de 1900, en la que se dispone que el cargo de Médico forense de Juzgado de término, cuya refundición no procediera con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que no se halle retribuido por el Estado, será compatible con el cargo de Médico de la Beneficencia provincial ó municipal.

El Gobernador de Málaga informa que no ve inconveniente en que sea aclarada la referida Real orden de 13 de Mayo de 1902 en el sentido que suplican los exponentes, siempre que con ello no se infrinja el mandato prohibitivo de la percepción simultánea de dos sueldos.

La Dirección general de Administración entiende procede acceder á lo solicitado, previo informe de esta Sección, con cuya consulta se conformó ese Ministerio al dictar la Real orden cuya aclaración se pide:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la Real orden tantas veces mencionada de 13 de Mayo de 1902 se fundó, al declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense, en que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, ya que el Médico titular y forense á la vez, á que se refería, cobraba

las cantidades que como Médico titular se consignaban en el contrato que celebró con la Municipalidad de Jijona, y que el Ayuntamiento contribuía á sostener los gastos que ocasionaba el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que siendo este el fundamento de la Real orden, en cuanto á la indicada incompatibilidad, es evidente no puede referirse tal soberana disposición, sino al caso en que se hallaba el Médico cuyo recurso de alzada resolvía, que desempeñaba retribuidos los dos cargos de Médico titular y forense, y de ningún modo al de los Médicos que desempeñen sin retribución ninguna el segundo de los cargos antes mencionados.

La Sección opina no hay inconveniente en aclarar la Real orden, fecha 13 de Mayo de 1902, en los términos que se solicita de V. E.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de Málaga.

(«Gaceta», del día 17 de Junio).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva del Colegio de Procuradores de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los individuos de las Juntas directivas de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Reino, para que puedan usar, como distintivo de clase en los actos oficia-

les á que concurren, una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para los Escribanos, pendiente de un cordón de seda negra con pasador del mismo color, mezclado con hilo de plata, que lleve en el anverso el escudo de España, orlado con la inscripción «Colegio de Procuradores de....» (el nombre de la población del respectivo Colegio), y en el reverso la fecha de esta Real orden, que con carácter general deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1903.—E. Dato.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(«Gaceta», del día 28 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza, Baleares y Toledo, las plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual y el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en los Institutos y en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en los Institutos y en el Bachillerato general, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique de de luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Canarias y Mahón las plazas de Profesor nume-

rio de Gimnasia, con la retribución de 1.000 pesetas anuales; y en cumplimiento de la Real orden de 15 del actual y de la de esta fecha, se anuncian á concurso libre entre Profesores de Gimnasia y excedentes de la su primida Escuela Central, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañándolas de partida de bautismo legalizada si procediere, ó del Registro civil, según la edad; certificado del Registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia de no hallarse procesado, y el título de Profesor de Gimnasia, ó en su defecto certificado de reválida, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1896, y los documentos de méritos y servicios que crean convenientes especificando en la instancia el orden por el que desean ser destinados.

2.ª Los Profesores interinos y excedentes bastará que acompañen á su instancia hoja de servicios visada, y la solicitud en los primeros se enviará dentro del plazo general por las Autoridades respectivas.

3.ª Se excluirán las instancias que lleguen al Registro del Ministerio después del día siguiente al del término de la convocatoria, salvo en las de Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual efectuarán sin más aviso las Autoridades respectivas.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos, dentro del Bachillerato general y en los Institutos de Baeza, León, Palencia, Pontevedra, Reus y Teruel, las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó retribución que el Profesor trasladado disfrute, por ser uno ú otra persona, según los presupuestos, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual y art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios ó Profesores de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición, y tengan el título profesional que les corresponda, si son Catedráticos.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe

del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta», del día 21 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1782

NEGOCIADO 1.º—CONVOCATORIA

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en escrito número 173 de su Secretaría, comunica á este Gobierno civil lo que copiado á la letra dice así:

«La Comisión provincial, á quien se ha dado cuenta en la sesión de ayer de la comunicación de V. S., fecha 19 del corriente, relativa á la forma, un tanto dudosa, en que se participó á su autoridad lo resuelto por acuerdo de 5 del mismo acerca de la suspensión de efectos de los contratos celebrados con los señores Barea é hijo, del comercio de esta plaza, para abastecer de carne, pan y tocino en el presente año los establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó manifestar á V. S., de completa conformidad con sus acertadas indicaciones, que, en efecto, la Comisión, una vez comprobado que hubo error en los fundamentos del acuerdo de la Diputación de 7 de Mayo último, por lo que se refiere á las especies carne y tocino, estimó que no podía subsistir dicha suspensión de efectos de los contratos en cuanto á esos dos artículos; que contentiendo, respecto al suministro del pan, la instancia presentada por dichos señores Barea é hijo en 28 del mes de Mayo una nueva proposición aceptable y beneficiosa para los intereses provinciales, estimó asimismo que debía ser aprobada y con tal modificación en el contrato, de acuerdo por ambas partes seguir también adelante dicho contrato por lo que respecta á esta última especie; y por último, que no teniendo efectivamente competencia la Comisión provincial para modificar por sí lo acordado por la Diputación, acordó rogar á V. S. cite á dicha Excm. Corporación á sesión extraordinaria, con la mayor urgencia, para darle cuenta de este asunto, y que con conocimiento de todos los antecedentes y de lo interinamente acordado por la Comisión, se sirva adoptar la resolución definitiva que proceda.

Todo lo que, en sesión de ayer,

acordó ratificar y tengo el honor de participar á V. S. para sus efectos por consecuencia de su citada comunicación de 19 del actual, sin perjuicio de que, por separado, le sea devuelta, como lo verifico con esta misma fecha, la instancia recurso de los mismos señores Barea é hijo, en solicitud de suspensión de lo acordado por la Diputación y dirigida á su autoridad, sobre lo que se sirvió pedir informe á este Cuerpo provincial.»

De igual manera, en comunicación de la misma fecha, número 422 de la propia dependencia de aquella Corporación, dice:

«La Comisión provincial, en su sesión de ayer, y considerando las razones de necesidad y urgencia que aconsejan se lleve á efecto las modificaciones en el personal de la Corporación, conforme á lo ya resuelto interinamente por la misma en su sesión de 13 y 15 del actual, y con especialidad en cuanto se refiere á la provisión de las plazas que existen vacantes y de las que han sido renunciadas por los que las venían desempeñando, acordó (salvando entre tanto su responsabilidad por las deficiencias que por tal causa se noten en los servicios) rogar á V. S. se sirva incluir también el arreglo de personal en la convocatoria á sesión extraordinaria de la excelentísima Diputación que con igual fecha ha solicitado de V. S. para ver y fallar en definitiva sobre la continuación de los contratos celebrados con la casa Barea é hijo, del comercio de esta plaza, para el suministro de varios artículos de consumo á los establecimientos de Beneficencia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos.»

En vista de lo cual, teniendo presente lo dispuesto en el art. 61 de la ley provincial vigente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación de esta provincia para tratar de los asuntos á que hacen referencia las comunicaciones publicadas á la cabeza de la presente circular, cuya sesión habrá de celebrarse en el salón de actos de la Corporación, el día 9 de Julio próximo venidero, á las diez y siete horas del mismo.

Todo lo que hago saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en observancia de lo dispuesto en el citado art. 62 de la ley orgánica.

Córdoba 29 de Junio de 1903.—El Gobernador interino, PASCUAL GIL Y SÁNCHEZ.

Circular núm. 1775

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de La Rambla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 6 y 7 del próximo mes de Julio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos,

particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y de todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Santaeja y Montalbán.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que ne-

garen la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas las clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1903.—El Gobernador interino, PASCUAL GIL Y SÁNCHEZ.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1784

Número del expediente 5.520

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Amadeo Vial de Kerdec, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Junio de 1903, solicitando se le concedan novecientas pertenencias para la mina denominada *El Sino*, de mineral carbón, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Llanos de Juan Carbillo, sobre el río Bembezar y faldas de la sierra Albarrana. Linda á Oeste, Norte y Sureste con D. Augusto Echevarría y, en parte, por Norte, Este y Sur con faldas de la Albarrana; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se

tendrá por punto de partida el emboque del arroyo de la Onzuela, en el río Bembezar, y desde dicho punto se medirán al N. magnético 100 metros á la primera estaca; de primera á segunda á Este 2.000 metros; de segunda á tercera á Sur 3.000 metros; de tercera á cuarta á Oeste 3.000 metros; de cuarta á quinta á Norte 3.000 metros, y de quinta á primera 1.000 metros á Este, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1783

BENEFICENCIA

Segunda subasta para el suministro de drogas y artículos medicinales durante el segundo semestre de 1903.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la subasta celebrada para el suministro de drogas y artículos medicinales á las farmacias de los hospitales de Agudos y de Crónicos, en el presente año de 1903, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma á las doce horas del día décimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN.

Lo que se hace saber para los debidos efectos, llamando licitadores.

Córdoba 27 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1788

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jurado Martín, que se dice ser vecino de esta ciudad, á la calle Madera alta, número treinta y dos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en la causa que instruyo por haber viajado sin billete desde Bachiñón á esta ciudad el día cuatro de Mayo último en el tren; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

AGUILAR

Núm. 1786

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada por mí con esta fecha, en el sumario que instruyo con motivo del encuentro del cadáver de un hombre de treinta á cuarenta años de edad, mediana estatura, vistiendo las ropas que se reseñarán, con la cabeza separada del tronco y en aquella orificio causado por proyectil disparado por arma de fuego, careciendo de brazos y en estado de descomposición, dándose su muerte doce á quince días, el cual fué hallado la tarde del diez y ocho del actual en el cañaveral de la huerta de don Rafael Santos, al paraje nombrado Ribera del Remolino, término de Puente Genil, se ha acordado excitar el celo de las autoridades, para que por sus dependientes se practiquen diligencias encaminadas á la identificación de dicho cadáver, y en su caso se participe á este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla.

Dada en Aguilar á veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Reseña de las ropas del cadáver

Pantalón de pana color barquillo, descolorido, formando canutillo; botas de becerro blancas con gomas; faja negra; chaleco de lana de igual color y polonesa de la misma tela, oscura; sombrero de fieltro color café claro con una inscripción en el forro que dice: R. Criado León, Aguilar; ropas interiores blancas, sucias, y sin calcetines, con braguero cuya chapa ocupa el lado derecho.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1790

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y ocupación de los tres cerdos que al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados de una zahurda al sitio de Lomeras de Valdelobos, próximo á la aldea de Posadilla, de este término, el día quince del actual, por la noche, al morador en dicha aldea José del Rey, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel.

Señas de los cerdos.

Tres cerdos de nueve á diez meses, negros, algunos marcados con un hierro con la inicial J. en la paleta derecha, la oreja de este lado despuntada y la izquierda rasgada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

Número 1723

Escalafón provisional de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1903 y 1904, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y de más disposiciones vigentes.

Número	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto porque resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1902		
				Años.	Meses.	Días.
Maestros comprendidos en la 4.ª clase.						
1	Santa Eufemia.....	D. Jesús García Maeso.....	Antigüedad..	31	7	10
2	Albendín.....	Joaquín Molina Villalba.....	Idem	27	9	»
3	Montalbán.....	Enrique Rodríguez Llut.....	Idem	27	7	23
4	Belalcázar.....	Manuel Orellana Amor.....	Idem	27	5	16
5	Añora.....	Ildefonso Millán A. ba.....	Idem	27	1	24
6	Iznájar.....	Juan Garrido Ramírez.....	Idem	26	9	26
7	Córdoba.....	Miguel Melendo Prieto.....	Idem	26	2	15
8	Aguilar.....	Luis Antonio Carmona.....	Idem	26	2	4
9	Granjuela.....	Juan Francisco Alejandro.....	Idem	25	2	14
10	Nueva Carteya.....	Lorenzo Salido Herrera.....	Idem	25	1	1
11	Adamuz.....	Rafael Herencia Muñoz.....	Idem	24	5	29
12	Puente Genil.....	José Estepa Sánchez.....	Idem	23	11	3
13	Posadas.....	Antonio Gutiérrez Morales.....	Idem	23	9	22
14	El Viso.....	José Palma Gómez.....	Idem	23	6	»
15	Pueblo Nuevo.....	Aurelio Sánchez López.....	Idem	23	4	11
16	Villaharta.....	Inocencio Felipe Calvo.....	Idem	22	11	22
17	Cabra.....	Manuel Reyes Gutiérrez.....	Idem	22	4	25
18	Conquista.....	Pedro Alcántara Carmona.....	Idem	22	4	21
19	Cardena.....	Juan Hidalgo Lara.....	Idem	21	9	24
20	Lucena.....	Lorenzo Ruiz Pozuelo.....	Idem	21	7	15
21	Villanueva del Duque ..	Rogelio Fernández Gómez.....	Idem	21	»	1
22	Cabra.....	José Durán Gómez.....	Idem	20	7	13
23	Pozoblanco.....	Diego Moreno Cabrera.....	Idem	20	6	19
24	Belmez.....	José Nano Rodríguez.....	Idem	20	6	15
25	Posadilla.....	Joaquín García Olivares.....	Idem	20	6	9
26	Luque.....	Juan Fernández de Molina.....	Idem	20	5	17
27	Doña Mencía.....	José Enciso Bonilla.....	Idem	20	1	»
28	Valenzuela.....	Manuel Oliván Gordillo.....	Idem	19	11	21
29	Zagrilla.....	Juan Ruiz Nuñez.....	Idem	19	8	11
30	Baena.....	Santiago de la Cámara Pedregosa ..	Idem	18	11	18
31	Villafranca.....	Prudencio Muñoz Mesa.....	Idem	18	3	9
32	Almodóvar del Río.....	José Gaitán Millán.....	Idem	18	1	6
33	Hinojosa del Duque.....	Pedro Cuadrado Aranda.....	Idem	17	11	»
34	Montoro.....	José Jurado Cabello.....	Idem	17	6	5
35	Santaella.....	Francisco Amaya Ayerbe.....	Idem	17	5	26
36	La Carlota.....	Cayetano Ruiz Martínez.....	Idem	17	»	16
37	Pedro Abad.....	Ildefonso Porras Enriquez.....	Idem	16	1	7
38	Montalbán.....	Miguel de Castro Serrano.....	Idem	16	1	1
39	Alcaracejos.....	José Ventura Fernández.....	Idem	16	»	»
40	Castro del Río.....	Laureano Sigler Godoy.....	Idem	15	11	9
41	Almedinilla.....	José Baldo García.....	Idem	15	11	6
42	Guijarrosa.....	Agustín Palma Soto.....	Idem	15	8	13
43	Cabra.....	Joaquín Cañero Espinar.....	Idem	15	7	»
44	El Hoyo.....	Antonio Gil Alejandro.....	Idem	15	4	21
45	Castil de Campos.....	Pedro Pareja Povedano.....	Idem	15	»	16
46	Sileras.....	Antonio Roldán Cámara.....	Idem	14	10	8
47	Morente.....	Manuel Iribarren Elías.....	Idem	14	9	»
48	Córdoba.....	Rafael López Mora.....	Idem	14	»	»
49	Benamejí.....	Francisco Arjona Aragón.....	Idem	13	11	20
50	Blázquez.....	José León Millán.....	Idem	13	10	22
51	Córdoba.....	Manuel Serrano González.....	Idem	13	4	»
52	La Rambla.....	Manuel Usano Alonso.....	Idem	12	6	»
53	Villaviciosa.....	Agustín López Llamas.....	Idem	12	5	18
54	La Rambla.....	José Montañez Lama.....	Idem	12	5	7
55	Almedinilla.....	José Jaén Ramírez.....	Idem	12	5	6
56	Priego.....	Enrique Justo Domínguez.....	Idem	12	5	1
57	El Guijo.....	Apolinar Ruiz Conde.....	Idem	11	5	16
58	Hinojosa del Duque.....	Domingo de los Ríos Sánchez.....	Idem	11	4	24
59	Posadas.....	Miguel Martínez Requena.....	Idem	10	10	26
60	Valsequillo.....	Demetrio Plaza Nuñez.....	Idem	10	10	6
61	Zuheros.....	Pedro Muñoz Molleja.....	Idem	10	6	9
62	Hornachuelos.....	Pablo Aguilera Solsona.....	Idem	10	»	16
63	Palma del Río.....	Leovigildo Barrios Pérez.....	Idem	9	9	»
64	Lucena.....	Antonio Díaz Burgos.....	Idem	8	5	5
65	Zamoranos.....	Vicente Camilleri Quintana.....	Idem	8	»	8
66	Ovejo.....	Teófilo Olivares Barrios.....	Idem	8	»	»
67	Palenciana.....	José Berlanga Nebro.....	Idem	7	11	12
68	Peñarroya.....	Augusto Navarro Murillo.....	Idem	7	10	17
69	Bujalance.....	Ricardo Llácer Botella.....	Idem	7	9	22
70	Monturque.....	Rafael Pérez Córdoba.....	Idem	6	11	22
71	Carcabuey.....	Rafael Castilla Moreno.....	Idem	6	11	»
72	Villanueva del Rey.....	Camilo Sánchez Galán.....	Idem	6	5	1

(Véase el BOLETIN del día 27.)

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE BELALCÁZAR

Núm. 1769

Don Juan Forgas Escubeiró, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que desde hoy al día 8 de Julio próximo, queda abierta la recaudación para el pago de los consumos y reparto del primero, segundo y tercer trimestre del cupo del extrarradio de este término municipal, y el que no lo verifique en dicho periodo se le seguirá por la vía de apremio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Belalcázar 22 de Junio de 1903.—El Administrador, Juan Forgas.—El Alcalde, Juan M.ª Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA